



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 116/SE/15-11-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS DE LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral.
2. El 16 de junio de 2023, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023, suscrito por la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicita se remita la información correspondiente a las fechas de declaratoria de inicio del PEL 2023-2024, cargos que se elegirán, los partidos políticos nacionales y locales que participarán, así como sus respectivos logotipos, la votación electoral emitida y porcentajes por cada partido en la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa, porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro, así como el nombre, cargo y datos de contacto de las personas funcionarias que serán el enlace con la Dirección Ejecutiva para los asuntos relacionados con las prerrogativas en radio y televisión en la entidad, con la finalidad de que la DEPPP esté en condiciones de apoyar a los órganos locales con la elaboración de las propuestas de pautas de radio y televisión para partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante los PEL 2023-2024.
3. El 19 de junio de 2023, mediante oficio 0743/2023 suscrito por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se remite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se remite la información requerida mediante oficio, mediante oficio

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023, a efecto de que la DEPPP, en apoyo de los órganos locales electorales, esté en condiciones de elaborar las propuestas de pautas de radio y televisión para partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante los PEL 2023-2024.

4. El 21 de julio de 2023, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, relativo a la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó lo siguiente:

- **Resolución INE/CG439/2023** mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- **Acuerdo INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.

9. El 27 de julio de 2023, el Comité de Radio y Televisión aprobó el acuerdo INE/ACRT/22/2023, por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña.

10. El 23 de agosto de 2023, mediante oficio INE/DEPPP/DATE/02557/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó al IEPC Guerrero el cronograma con los hitos clave para el trabajo conjunto con la DEPPP, en el cual se indica que la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, inició la elaboración de las premisas y modelos de pautas del Proceso Electoral Federal y de los PEL 2023-2024.

11. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, mediante el cual modificó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023; lo anterior, derivado de las determinaciones del Consejo General del INE relativas a:

- *La homologación de fechas relativas a la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes².*
- *En observancia al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024³; toda vez que en dicho documento se considera al estado de Guerrero.*

12. El 07 de septiembre del 2023, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:

- Acuerdo 074/SE/07-09-2023, por el cual emitió los “*Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024*”.
- Acuerdo 075/SE/07-09-2023, por el que se aprueban los “*Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024*”.
- Acuerdo 083/SE/07-09-2023, por el cual emitió los “*Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024*”.

² Mediante Acuerdo INE/GC494/2023, en ejercicio de su facultad de atracción.

³ Mediante Acuerdo INE/CG446/2023.

- Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el cual emitió los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”.

13. El 07 de septiembre del 2023, el Consejo General mediante Acuerdo 080/SE/07-09-2023, aprobó la designación de las personas electas en las asambleas estatales, como representantes del pueblo Afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

14. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

15. El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con efectos a partir del 27 de octubre de 2023, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme a lo siguiente:

No.	Integrantes	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integra

16. El 30 de octubre de 2023, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en cumplimiento al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023, remitió vía correo electrónico las premisas y modelos de pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Guerrero, a efecto de ponerlos a disposición del Consejo General de este Instituto, para su revisión, y en su caso aprobación.

17. El 13 de noviembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de los modelos de distribución de pautas de la prerrogativa en radio y televisión, para los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, en

los periodos de precampañas, intercampañas y campañas locales, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Competencia para la aprobación del Acuerdo

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante LIPEEG*), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad

de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. De conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. De igual forma, el artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

VI. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

MARCO NORMATIVO PARA LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

VII. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base III de la CPEUM, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. De igual forma prevé que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A de la CPEUM, establece que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo a lo siguiente y a lo que establezcan las leyes.

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado.

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

IX. El artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos es que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; por lo que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

X. El artículo 159 de la LGIPE, señala que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y que de igual manera los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en la Ley. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la Ley.

XI. El artículo 160 de la LGIPE, dispone que el Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia. Asimismo, dispone que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

XII. El artículo 167 de la LGIPE, dispone que, durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales, inmediata anterior.

XIII. Que el artículo 411 de la LGIPE, dispone que el Instituto, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las Candidaturas Independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

XIV. Que el artículo 412 de la LGIPE, determina que el conjunto de Candidaturas Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución, y que las Candidaturas Independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

XV. El artículo 26 de la LGPP, dispone que son prerrogativas de los partidos políticos tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVI. El artículo 49 de la LGPP, dispone que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, corresponde al Instituto la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CEPEG)

XVII. El artículo 40 de la CPEG, dispone que la duración de las campañas electorales en el Estado será de:

- I. Un máximo de noventa días para elegir Gobernador;
- II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y,
- III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

De la misma manera, el diverso aludido, instituye que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidaturas, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG)

XVIII. El artículo 125 de la LIPEEG, establece que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Nacional la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIX. Que en ese contexto el artículo 251, fracción II de la LIPEEG, establece que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Además, que las y los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

XX. El artículo 60, inciso b) de la LIPEEG, dispone que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME)

XXI. El artículo 7 del RRTME, establece que los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley, la LGAMVLV y el

Reglamento. Que el Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federales o locales, de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes de cualquier ámbito.

XXII. El diverso 13 del RRTME, establece que dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto por el reglamento, con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, que el Instituto administrará los tiempos del Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos dispuesto por la ley, en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones o integrantes de ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

XXIII. El artículo 15, numerales 1, 2 y 3 del RRTME, dispone que la distribución de promocionales entre partidos políticos y candidaturas independientes, en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá 30% del total en forma igualitaria, y 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso. Los partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo antes referido. Las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro. El acceso a sus prerrogativas será en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales.

XXIV. Que el artículo 17, numeral 3 del RRTME, dispone que el Comité distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Para tal efecto, el Comité realizará un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal.

3. En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

XXV. El artículo 23 del RRTME, dispone que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de estos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

XXVI. El artículo 24 del RRTME, respecto a la asignación y distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dispone que, en las entidades federativas con procesos locales con Jornadas Electorales coincidentes con la federal, el 30% del tiempo que administrará el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto. El 70% restante se distribuirá de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en los periodos de precampaña y campaña. El tiempo correspondiente a las candidaturas independientes se asignará en términos de lo previsto en el artículo 15 del RRTME.

XXVII. El artículo 26 del RRTME, dispone que en la entidad federativa de que se trate, durante las precampañas, el INE distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPL, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.

XXVIII. El artículo 27 del RRTME, dispone que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas, el INE distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPL, 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.

XXIX. El artículo 28 del RRTME, determina que, durante las campañas, el INE asignará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por medio de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

OPL. Los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

XXX. El artículo 29 del RRTME, dispone que, en las precampañas, intercampañas y campañas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPL competente, y que los OPL deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.

En cumplimiento a lo anterior y como apoyo a las actividades desarrolladas por los órganos locales electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicita información para elaborar la propuesta de pauta y demás acciones relativas a implementar la prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado en Radio y Televisión, para lo cual, el 16 de junio de 2023, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023, solicitó la información correspondiente a: las fechas de declaratoria de inicio del PEL 2023-2024, cargos que se elegirán, los partidos políticos nacionales y locales que participarán, así como sus respectivos logotipos, la votación electoral emitida y porcentajes por cada partido en la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa, porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro, así como el nombre, cargo y datos de contacto de las personas funcionarias que serán el enlace con la Dirección Ejecutiva para los asuntos relacionados con las prerrogativas en radio y televisión en la entidad, con la finalidad de que la DEPPP del INE cuente con los elementos necesarios para apoyar a los institutos locales con la elaboración de las propuestas de pautas de radio y televisión para partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante los PEL 2023-2024.

XXXI. En cumplimiento a la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos del INE, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante oficio 0743/2023, de fecha 19 de junio de 2023, remitió la información requerida mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01893/2023, a efecto de que la DEPPP del INE, en apoyo de los órganos locales electorales, esté en condiciones de elaborar las propuestas de pautas de radio y televisión para partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante los PEL 2023-2024, por lo que, entre otra información se remitió la votación electoral emitida y porcentajes por cada partido político en la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva, insumo necesario para la distribución de las pautas, de acuerdo a los porcentajes dispuesto constitucionalmente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje
Partido Acción Nacional	53,888	4.04%
Partido Revolucionario Institucional	373,882	28.04%
Partido de la Revolución Democrática	192,609	14.44%
Partido del Trabajo	62,945	4.72%
Partido Verde Ecologista de México	57,651	4.32%
Movimiento Ciudadano	41,169	3.09%
Morena	551,431	41.35%
Total	1,333,575	100.00%

XXXII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), el Comité de Radio y Televisión (CRT) del INE, colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación en pauta de los mensajes de los partidos políticos para procesos electorales locales coincidentes con un proceso electoral federal, en virtud de lo cual, el 27 de julio de 2023, el CRT llevó a cabo el sorteo electrónico para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2023-2024, aprobándose en los términos siguientes:

SORTEO PARA DETERMINAR EL ORDEN DE ASIGNACIÓN EN LA PAUTA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024		
Orden	Partido político	Siglas
1	MÉXICO AVANZA	MA
2	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MLG
3	PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE	PSG
4	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO	PES
5	FUERZA POR MÉXICO GUERRERO	FXMG
6	PARTIDO DEL TRABAJO	PT
7	PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO	PBG
8	PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	PAC
9	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN
10	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM
11	REGENERACIÓN	REGENERACIÓN
12	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD
13	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI
14	MORENA	MORENA
15	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC

XXXIII. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso i) y j) del RRTME, y toda vez que los espacios correspondientes al conjunto de candidaturas independientes se encuentran sujetos a la condición de que en el momento procesal oportuno se registre alguno de ellos, para efectos de la distribución de tiempos en el periodo de campaña se considerará a dicho conjunto como último orden de aparición de las pautas.

XXXIV. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DATE/02557/2023, fecha 23 de agosto de 2023, notificó al IEPC Guerrero el cronograma con los hitos clave para el trabajo conjunto con la DEPPP, en el cual se indica que la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, inició la elaboración de las premisas y modelos de pautas del Proceso Electoral Federal y de los PEL 2023-2024, indicando que se deberá mantener comunicación con el personal del Instituto Electoral Local, con el objetivo de dar seguimiento a la aprobación por parte del órgano máximo de dirección, en términos el cronograma inserto en el oficio de referencia, en el cual se indica que la fecha límite de envío de las propuestas de premisas y modelos de pauta para el estado de Guerrero será el 27 de octubre de 2023, teniendo como periodo de aprobación por parte del Consejo General de este Instituto, durante la primera quincena de noviembre de 2023, a efecto de ser aprobado por el Comité de Radio y Televisión en la segunda quincena de noviembre del presente año.

XXXV. Derivado de las determinaciones del Consejo General del INE relativas a la homologación de fechas relativas a la conclusión de periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, mediante las cuales establece las fechas para las precampañas y campañas de los partidos políticos, según el tipo de elección, el Consejo General del IEPC Guerrero el 31 de agosto de 2023, aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, que modificó Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024, ajustándolo a las fechas siguientes:

Periodos de precampaña	
Diputaciones locales	Ayuntamientos
02 de enero al 10 de febrero de 2024. (40 días)	16 de enero al 10 de febrero de 2024. (26 días)

Periodos de campaña	
Diputaciones locales	Ayuntamientos
31 de marzo al 29 de mayo del 2024 (60 días)	20 de abril al 29 de mayo del 2024 (40 días)

XXXVI. En razón de los plazos y fechas referidos en el considerando anterior, así como en términos del Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, aprobados por el INE, en los cuales se considera al estado de Guerrero, el periodo de acceso conjunto en radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso

Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, será en las fechas siguientes:

PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN	
DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS	Periodo
PRECAMPAÑA	02 de enero al 10 de febrero de 2024
INTERCAMPAÑA	11 de febrero al 30 de marzo de 2024
CAMPAÑA	31 de marzo al 29 de mayo de 2024

XXXVII. El 30 de octubre de 2023, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en cumplimiento al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023, remitió vía correo electrónico institucional, 6 archivos en formato Excel que contienen las propuestas de las premisas y modelos de pauta para los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Guerrero, a efecto de ponerlos a disposición del Consejo General de este Instituto, para su revisión, y en su caso aprobación, documentos que se anexan al presente acuerdo en los siguientes términos:

- a. **Anexo 1.** Cálculo de distribución de promocionales de precampaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, con duración de 17 días, con el modelo de pautas correspondiente.
- b. **Anexo 2.** Cálculo de distribución de promocionales de precampaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, con duración de 23 días, con el modelo de pautas correspondiente.
- c. **Anexo 3.** Cálculo de distribución de promocionales de intercampaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, con duración de 49 días, con el modelo de pautas correspondiente.
- d. Cálculo de distribución de promocionales de campaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, con duración de 60 días, conformado con la propuesta de tres hipótesis, considerando el posible registro de candidaturas independientes, en los siguientes términos:
 - o **Anexo 4.1** Cálculo de distribución de promocionales de campaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, en un escenario sin candidaturas independientes. con el modelo de pautas correspondiente.
 - o **Anexo 4.2** Cálculo de distribución de promocionales de campaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, en un escenario con una candidatura independiente. con el modelo de pautas correspondiente.

- **Anexo 4.3** Cálculo de distribución de promocionales de campaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero, en un escenario con dos candidaturas independientes. con el modelo de pautas correspondiente.

XXXVIII. En razón del considerando anterior, el INE a través de la DEPPP, propone establecer tres modelos de distribución de pautas para precampañas, intercampañas y campañas, este último, incluye tres modelos con el cálculo de distribución considerando escenarios en los que se incluyen candidaturas independientes, a fin de que los 15 partidos políticos nacionales y locales acreditados y registrados, respectivamente, ante este Consejo General, y en su caso candidaturas independientes, accedan de manera conjunta a los tiempos del Estado de Radio y Televisión en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamiento 2023-2024. En los modelos de distribución propuestos para la elaboración de las pautas se ha considerado que la asignación de los tiempos y horarios, se realiza conforme al resultado del sorteo realizado por el INE el 27 de julio de 2023, de acuerdo a lo señalado en el considerando XXXII del presente acuerdo.

XXXIX. De conformidad con lo dispuesto en la CPEUM, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión de la materia electoral, prerrogativa a la que tienen derecho los partidos políticos, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular, así como las y los precandidatos debidamente registrados, a través del tiempo que corresponda al partido político por el que pretenden ser postulados, y en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.

XL. Las normas y reglas aplicables para la distribución de los tiempos en radio y televisión, durante los procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, mandatan al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, emitir los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que se habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, incluyendo de presentarse el caso, a quien aspiren a una candidatura independiente en este último periodo.

XLI. Con la aprobación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero, de los modelos de distribución de pautas referidos en el considerando XXXVII, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, estará en posibilidad de aprobar las pautas propuestas,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

mismas que permitirán generar las órdenes de transmisión y contemplar los tiempos de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes con anticipación, garantizando de esta manera el uso de la prerrogativa Constitucional, durante las precampañas, intercampañas y campañas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, con la determinación que tome este Instituto Electoral.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículo 41 y 116, fracción IV, inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 124 y 125 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 159, 160, 167, 411 y 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales; 112, 125, 173, 180, 187 y 188 fracción LXV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero; así como de los diversos 7, 13, 15, 17, 24, 26, 29 y 30 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 5, inciso a), fracción I, 6, fracción VI y 17, fracción I del Reglamento de Comisiones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de los modelos de distribución de pautas de la prerrogativa en radio y televisión, para los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas locales, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los anexos referidos en el considerando XXXVII, identificados como **Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4.1, Anexo 4.2 y Anexo 4.3.**

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.